

## SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

### ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 81 fracción IX de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

**ARTICULO PRIMERO.** Se **REFORMAN** los artículos 3, en sus fracciones I, XII, XXII y XXIII; 7, en sus fracciones I y III; 10, en su tercer párrafo; 12, en su fracción III; 13, en sus fracciones II y IV; 15, en sus fracciones I, IX y XV, y en su segundo párrafo; 16, en su fracción II; 17, en su primer párrafo; 18, en su primer párrafo y en sus fracciones VI, XVIII, XXII y XXIII; 20, en su fracción IV; 21, en sus fracciones IV, V y VI; 22, en sus fracciones V, VIII, XI y XII; 23, en sus fracciones VI, IX, XIV y XV; 24, en sus fracciones V, VI, VIII, IX, XI y XII; 25, en sus fracciones I, XIX, XX y XXI; 29, en su fracción III; 31, en sus fracciones VI y VII; 32, en sus fracciones IV y V; 33, en su fracción II; 34, en su primer párrafo y en sus fracciones VI, XV y XVI; 35, en sus fracciones VI, XI y XII; 36, en sus fracciones VIII, X y XI; 37, en sus fracciones III y IV; 38, en sus fracciones III, VI, IX, X y XI; 39, en sus fracciones V, XI y XII; 40, en sus fracciones VIII y IX; 41, en su primer párrafo; 42, en sus fracciones I, III, V, VIII y IX; 43, en sus fracciones I, III, V y VI; 44, en sus fracciones I, IV, VI y VII; 45, en sus fracciones I y XIII; 48, en sus fracciones XII y XIII; 49, en sus fracciones XI y XII, y 51; se **ADICIONAN** los artículos 3, con una fracción XXIV; 12, con una fracción IV, pasando la actual IV a ser V; 15, con las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, pasando la actual XVI a ser XX; 17, con las fracciones XIII, XIV y XV; 18, con las fracciones XXIV y XXV; 21, con las fracciones VII, VIII, IX, X y XI; 22, con la fracción XIII; 23, con las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX; 24, con las fracciones XIII y XIV; 25, con las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV; 34, con las fracciones XVII y XVIII; 35, con las fracciones XIII y XIV; 36, con las fracciones XII y XIII; 37, con una fracción V; 38, con una fracción XII; 39, con las fracciones XIII y XIV; 40, con una fracción X; 42, con una fracción X; 48, con una fracción XIV, y 49, con una fracción XIII, y se **DEROGAN** los artículos 17, en sus fracciones IX, XI y XII; 25, en su fracción IX; 43, en su fracción VII, y 45, en su fracción X, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para quedar como sigue:

#### "ARTICULO 3.- . . .

- I. Administración, a las actividades relativas a la recepción, registro, control, custodia, conservación y supervisión de los Bienes, Activos Financieros y Empresas, así como, en su caso, la preparación para su venta;

#### II a XI. . . .

- II. Entidades Transferentes, a las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las Entidades Paraestatales, incluidas las Instituciones de Banca de Desarrollo y las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito; los Fideicomisos Públicos, tengan o no el carácter de Entidad Paraestatal; las dependencias de la Administración Pública Federal; la oficina de la Presidencia de la República; la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; el Banco de México; el Instituto Federal Electoral; los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios; así como los demás organismos públicos autónomos; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran al SAE para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de la Ley.

#### XIII a XXI. . . .

XXII. SAE, al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;

XXIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XXIV. Transferencia, al procedimiento por el cual una Entidad Transferente entrega uno o más bienes al SAE para su administración, enajenación o destrucción, sin que dicha entrega implique transmisión de propiedad alguna ni genere el pago de impuestos.

**ARTICULO 7.- . . .****I. Direcciones Corporativas:**

Dirección Corporativa de Planeación Estratégica y Programas Interinstitucionales;  
Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria;  
Dirección Corporativa del Proceso de Bienes;  
Dirección Corporativa del Proceso de Cartera;  
Dirección Corporativa del Proceso de Empresas;  
Dirección Corporativa de Relación con Entidades Transferentes;  
Dirección Corporativa de Operación;  
Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización, y  
Dirección Corporativa de Finanzas y Administración.

**II. . . .****III. Direcciones Ejecutivas:**

Adscritas a la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria:

Dirección Ejecutiva de Soporte Legal, y  
Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Jurídica.

Adscritas a la Dirección Corporativa de Relación con Entidades Transferentes:

Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes, y  
Dirección Ejecutiva de Fideicomisos y Fondos de Inversión.

Adscritas a la Dirección Corporativa de Operación:

Dirección Ejecutiva de Administración de Empresas y Concursos Mercantiles;  
Dirección Ejecutiva de Liquidación de Empresas;  
Dirección Ejecutiva de Operación y Procesos de Cartera;  
Dirección Ejecutiva de Recuperación;  
Dirección Ejecutiva Jurídica de Administración y Recuperación;  
Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes;  
Dirección Ejecutiva de Recepción y Destino de Bienes, y  
Dirección Ejecutiva de Coordinaciones Regionales.

Adscritas a la Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización:

Dirección Ejecutiva de Mercadotecnia, Inteligencia de Mercado y Valuación;  
Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes, y  
Dirección Ejecutiva de Comercialización de Cartera y Empresas.

Adscritas a la Dirección Corporativa de Finanzas y Administración:

Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales;  
Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;  
Dirección Ejecutiva de Tecnología de la Información, y  
Dirección Ejecutiva del Cambio y Mejora Institucional.

**IV y V. . . .**

. . .

**ARTICULO 10.-** . . .

. . .

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá sesionar en forma consultiva para lo cual, el Director General o cualquiera de sus miembros presentarán, por conducto del Secretario Técnico o del Prosecretario, una solicitud debidamente fundada y motivada, a efecto de que éstos elaboren un dictamen al respecto y lo comuniquen al Presidente de la Junta de Gobierno, quien decidirá sobre el particular.

. . .

**ARTICULO 12.-** . . .**I y II.** . . .

**III.** Emitir los lineamientos que sean necesarios para la operación del SAE;

**IV.** Nombrar delegados fiduciarios generales y especiales, en los fideicomisos en que el SAE actúe como fiduciario sustituto, y

**V.** . . .**ARTICULO 13.-** . . .**I.** . . .

**II.** Preparar y enviar a los miembros integrantes de la Junta de Gobierno y a los Comisarios Públicos la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones, con anticipación no menor de cinco días hábiles a la celebración de la reunión; tratándose de sesiones consultivas, el Presidente, en función de los asuntos a tratar determinará la anticipación con que se debe de enviar la documentación e información respectiva;

**III.** . . .

**IV.** Levantar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno, debiendo remitirlas a éstos en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión y, en caso de ser aprobadas, formar el libro correspondiente;

**V a XII.** . . .**ARTICULO 15.-** . . .

**I.** Fungir como delegado fiduciario general en los fideicomisos en que el SAE actúe como fiduciario sustituto, así como delegado fiduciario especial en los casos en que sea nombrado como tal para ejercer las atribuciones del SAE;

**II a VIII.** . . .

**IX.** Informar a la Junta de Gobierno, sobre las remociones que de manera definitiva haga de los depositarios, interventores o administradores de los bienes con motivo de una orden de autoridad judicial o administrativa competente;

**X a XIV.** . . .

**XV.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;

**XVI.** Suscribir convenios de coordinación y colaboración con Entidades Transferentes, así como con organizaciones de productores deudores, sociedades de ahorro y préstamo y entidades de fomento en las que participen los gobiernos estatales y municipales, a efecto de eficientar y transparentar las operaciones del SAE;

**XVII.** Proponer a la Junta de Gobierno la cantidad de recursos que se deberán depositar en el fondo a que se refiere el artículo 90 de la Ley, así como informar a ésta respecto del saldo que al cierre del semestre mantenga dicho fondo;

**XVIII.** Elegir entre los tres Directores Corporativos del Proceso, al responsable de cada uno de los Encargos;

**XIX.** Autorizar el Manual de Organización del SAE, y

**XX.** . . .

Serán facultades indelegables del Director General las señaladas en las fracciones II, III, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XV, XVII y XVIII de este artículo.

**ARTICULO 16.-** . . .

I. . . .

II. Proponer al Director General los asuntos que deban someterse a la consideración o aprobación de la Junta de Gobierno y elaborar las notas ejecutivas correspondientes;

III a XXVI. . . .

**ARTICULO 17.-** Corresponde a la Dirección Corporativa de Planeación Estratégica y Programas Interinstitucionales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a VIII. . . .

IX. (Se deroga);

X. . . .

XI. (Se deroga);

XII. (Se deroga);

XIII. Definir y supervisar los programas de trabajo en materia de modernización, transparencia y otros programas interinstitucionales o en colaboración con otras entidades;

XIV. Definir y supervisar los programas de trabajo y acciones en materia de modernización, innovación, transparencia, simplificación, productividad y calidad relacionados con los objetivos establecidos en el programa estratégico integrador, y

XV. Determinar la mecánica que permita controlar y reportar a las unidades administrativas del SAE los avances de los programas interinstitucionales o en colaboración con otras entidades.

**ARTICULO 18.-** Corresponde a la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a V. . . .

VI. Proponer al Director General, las estructuras de las áreas jurídicas, así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos jurídicos en el SAE y en sus Encargos;

VII a XVII. . . .

XVIII. Designar a los terceros especializados que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, evaluando su desempeño, así como proponer o validar la designación de terceros especializados en materia jurídica que coadyuven con las demás unidades administrativas del SAE;

XIX a XXI. . . .

XXII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los juicios en los que el SAE sea parte y, que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría, a efecto de que se propongan las medidas de coordinación que resulten necesarias;

XXIII. Fungir como representante único del SAE, en asuntos jurídicos de carácter institucional, ante cualquier área jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, entidades federativas y municipios;

XXIV. Fungir como delegado fiduciario general en los fideicomisos en que el SAE actúe como fiduciario sustituto, y

XXV. Coordinar las actividades fiduciarias del SAE.

**ARTICULO 20.-** . . .

I a III. . . .

IV. Definir las Políticas para considerar créditos como incobrables o incosteables;

V y VI. . . .

**ARTICULO 21.-** . . .

I a III. . . .

IV. Proponer al Director General, en coordinación con la Dirección Corporativa de Operación y con la Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización, según corresponda, las estructuras, así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos en el SAE y sus Encargos, relacionados con la Administración, venta, devolución, concurso mercantil y liquidación de Empresas;

- V. Supervisar la integración del presupuesto, el flujo de efectivo y la contabilidad por parte de las Empresas en administración, venta, devolución, concurso mercantil y liquidación;
- VI. Convocar a las unidades administrativas competentes del SAE, con la finalidad de dar seguimiento a las Mecánicas relacionadas con la Administración, venta, devolución, concurso mercantil y liquidación de Empresas, e integrar la información necesaria para la rendición de cuentas a las Entidades Transferentes;
- VII. Supervisar los procedimientos de dictaminación y entrega de las Empresas o, en su caso, de sus remanentes o el valor de los mismos cuando exista imposibilidad para devolverlas en operación;
- VIII. Supervisar los procedimientos que deba realizar el SAE para la cancelación de créditos fiscales federales de las Empresas en liquidación;
- IX. Supervisar los procedimientos de contratación de seguros que se requieran para los bienes que formen parte de los activos de las Empresas;
- X. Instruir la elaboración de diagnósticos, análisis, auditorías y demás estudios que se requieran, relacionados con la Administración, venta, devolución, concurso mercantil y liquidación de Empresas, y
- XI. Convocar a las Entidades Transferentes y a las unidades administrativas competentes, con la finalidad de informar los avances de los Encargos relativos a Empresas.

**ARTICULO 22.- . . .****I a IV. . . .**

- V. Proponer Políticas relativas a la inversión de los recursos del fondo a que se refiere el artículo 89 de la Ley;

**VI a VII. . . .**

- VIII. Coordinar la tramitación del registro, renovación y cancelación de los contratos de fideicomiso, mandatos y contratos análogos de los Encargos ante las autoridades competentes, de acuerdo a las Directrices que para tal efecto emita la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria;

**IX y X. . . .**

- XI. Rendir cuentas de los Encargos en los plazos y términos convenidos con las Entidades Transferentes o establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Convocar a las Entidades Transferentes y a las unidades administrativas competentes, con la finalidad de informar los avances de los Encargos, salvo aquellos relativos a Empresas, y
- XIII. Proponer al Director General, la elección del Director Corporativo del Proceso responsable en cada uno de los Encargos.

**ARTICULO 23.- . . .****I a V. . . .**

- VI. Proponer al Director General, en coordinación con la Dirección Corporativa del Proceso de Bienes, con la Dirección Corporativa del Proceso de Cartera y con la Dirección Corporativa del Proceso de Empresas, según corresponda, las estructuras, así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos en el SAE y sus Encargos, relacionados con la Administración, asignación, regularización y Destino de Bienes; Administración y recuperación de Activos Financieros, así como para la Administración, devolución, concurso mercantil y liquidación de Empresas;

**VII y VIII. . . .**

- IX. Coordinar la dictaminación de la incosteabilidad de Bienes, Activos Financieros y Empresas en Administración, así como la incobrabilidad de Activos Financieros;

**X a XIII. . . .**

- XIV. Determinar e instrumentar la participación de las Coordinaciones Regionales en los Planes de Trabajo, así como evaluar sus resultados;

- XV. Supervisar la implementación de las Directrices para el financiamiento de Empresas en liquidación que tengan el carácter de públicas;
- XVI. Coordinar la devolución de Bienes y Empresas o la entrega del valor de los Bienes cuando exista imposibilidad para devolverlos, así como de los remanentes de las Empresas o el valor de los mismos cuando exista imposibilidad para devolverlas en operación;
- XVII. Coordinar los procedimientos que deba realizar el SAE para la cancelación de créditos fiscales federales de las Empresas en liquidación;
- XVIII. Coordinar los procedimientos de contratación de seguros que se requieran para Bienes y activos de las Empresas, y
- XIX. Coordinar la tramitación ante fedatario público, cuando corresponda, de la formalización de la venta de Bienes o de la cesión de los derechos litigiosos sobre éstos o sobre Activos Financieros, así como de las donaciones que realice el SAE o cuando le sea encomendada dicha formalización.

**ARTICULO 24.- . . .****I a IV. . . .**

- V. Definir, integrar y supervisar la ejecución de los Planes de Trabajo para la promoción, estudios de mercado y comercialización de Bienes, Activos Financieros y Empresas;
- VI. Proponer al Director General, en coordinación con la Dirección Corporativa del Proceso de Bienes, con la Dirección Corporativa del Proceso de Cartera y con la Dirección Corporativa del Proceso de Empresas, según corresponda, las estructuras, así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos en el SAE y sus Encargos, relacionados con la comercialización de Bienes, Activos Financieros y Empresas;
- VII. . . .
- VIII. Coordinar la valuación de Bienes, Activos Financieros y Empresas para su comercialización, así como la emisión y evaluación del costo beneficio de vender los Activos Financieros incosteables o incobrables mediante el procedimiento de licitación pública, subasta o remate;
- IX. Representar al SAE en los procedimientos de comercialización de Bienes, Activos Financieros y Empresas, así como supervisar las operaciones relacionadas con éstos;
- X. . . .
- XI. Coordinar la atención a los consumidores finales, así como la facturación y cobranza derivada de los procesos de comercialización;
- XII. Tramitar ante fedatario público, cuando corresponda, la formalización de la venta y cesión de derechos de Activos Financieros y Empresas que realice el SAE, o cuando le sea encomendada dicha formalización;
- XIII. Coordinar y supervisar el desarrollo del Programa de comunicación social e imagen institucional del SAE, y
- XIV. Coordinar y supervisar la implementación de las acciones necesarias para dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**ARTICULO 25.- . . .**

- I. Supervisar la administración de recursos financieros, humanos y materiales destinados a la operación del SAE, que coadyuven al logro de los objetivos institucionales, el manejo y control del fondo a que se refiere el artículo 90 de la Ley, así como el registro de las operaciones que se realicen con cargo a los recursos del fondo a que se refiere el artículo 89 de la misma;

**II a VIII. . . .**

IX. (Se deroga);

**X a XVIII. . . .**

- XIX. Coordinar las actividades de control de inventario y conservación de los bienes muebles e inmuebles del SAE o que estén bajo su uso, así como las de contratación de los seguros que se requieran para los mismos;

- XX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables para el manejo, guarda, custodia y conservación del archivo del SAE;
- XXI.** Supervisar la recepción, registro, digitalización, distribución y estadística de los documentos que reciba el SAE, así como el archivo general de la entidad;
- XXII.** Supervisar el desarrollo, implementación, evaluación y, en su caso, actualización de los Programas de reingeniería y de mejora continua del SAE;
- XXIII.** Coordinar el registro de trámites ante las autoridades competentes;
- XXIV.** Coordinar la obtención de certificados de calidad de procesos susceptibles de ello, y
- XXV.** Supervisar el rediseño de los procesos de acuerdo al impacto esperado y a la disponibilidad de recursos.

**ARTICULO 29.- . . .****I y II. . . .**

- III.** Definir y supervisar los Planes de Trabajo y acciones en materia de modernización, innovación, simplificación, productividad y calidad relacionados con los objetivos establecidos en el Programa Estratégico Integrador;

**IV a VI. . . .****ARTICULO 31.- . . .****I a V. . . .**

- VI.** Analizar y dictaminar los asuntos jurídicos que a criterio del Director General o del Director Corporativo Jurídico y Fiduciario, sean relevantes para la operación del SAE, independientemente de que sean competencia de otra unidad administrativa del mismo;
- VII.** Elaborar estudios del marco jurídico aplicable al SAE que le sean encomendados por la Junta de Gobierno, el Comité de Dirección, el Director General o el Director Corporativo Jurídico y Fiduciario y proponer, en su caso, la actualización y las reformas que procedan, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de dichas modificaciones;

**VIII a XI. . . .****ARTICULO 32.- . . .****I a III. . . .**

- IV.** Convocar a las Entidades Transferentes y las unidades administrativas competentes, con la finalidad de informar los avances de los Encargos, salvo aquellos relativos a Empresas;
- V.** Tramitar el registro, renovación y cancelación de los contratos de fideicomiso, mandatos y contratos análogos de los Encargos ante las autoridades competentes, de acuerdo a las Directrices que para tal efecto emita la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria;

**VI a VIII. . . .****ARTICULO 33.- . . .****I. . . .**

- II.** Implementar las Políticas relativas a la inversión de los recursos del fondo a que se refiere el artículo 89 de la Ley;

**III a VI. . . .**

**ARTICULO 34.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Empresas y Concursos Mercantiles, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I a V. . . .**

- VI.** Implementar la dictaminación y devolución de Empresas aseguradas en procedimientos penales federales, de sus remanentes o el valor de los mismos cuando exista imposibilidad para devolverlas en operación;

**VII a XIV. . . .**

- XV.** Conducir y supervisar el seguimiento de los procesos de concurso mercantil;

- XVI.** Tramitar la formalización ante fedatario público, de los actos jurídicos de su competencia;
- XVII.** Controlar el inventario y contratar, directamente o a través de los administradores o interventores correspondientes, los seguros que se requieran para los bienes que formen parte de los activos de las Empresas en administración o concurso mercantil, y
- XVIII.** Tramitar el otorgamiento de la posesión de los bienes que formen parte de los activos de las Empresas en administración o concurso mercantil, cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente o cuando éstos hayan sido enajenados.

**ARTICULO 35.- . . .****I a V. . . .**

- VI.** Administrar la liquidación de Empresas, controlar su inventario y contratar directamente o a través de los liquidadores correspondientes, los seguros que se requieran para los bienes que formen parte de sus activos;

**VII a X. . . .**

- XI.** Supervisar el seguimiento de los procesos de liquidación de Empresas;
- XII.** Tramitar la formalización ante fedatario público, de los actos jurídicos de su competencia;
- XIII.** Gestionar las acciones necesarias para la cancelación de los créditos fiscales federales de las Empresas en liquidación, y
- XIV.** Atender las consultas y requerimientos de información que sobre el proceso de desincorporación de entidades paraestatales, le formulen las autoridades competentes.

**ARTICULO 36.- . . .****I a VII. . . .**

- VIII.** Registrar y notificar los movimientos contables de los Activos Financieros derivados de los Encargos de recuperación de cartera y liquidaciones de Empresas, así como tramitar la baja contable de los activos financieros incosteables o incobrables respecto de los cuales haya resultado negativa la evaluación costo beneficio de venderlos mediante los procedimientos de licitación pública, subasta o remate, o que, habiendo resultado positiva, el procedimiento se haya declarado desierto;
- IX.** . . .
- X.** Tramitar ante fedatario público la liberación de garantías de los créditos pagados, así como suscribir los documentos necesarios para este fin;
- XI.** Emitir los saldos contables derivados de los Activos Financieros;
- XII.** Mantener en cuentas de orden los Activos Financieros incosteables o incobrables que se hayan dado de baja en términos de lo dispuesto en el artículo 41 bis de la Ley, para efectos de liberación de garantías, posibles pagos o cualquier otra contingencia que se tuviera que afrontar, y
- XIII.** Formular y proponer al Director Corporativo del Proceso de Cartera, las Políticas para considerar créditos como incobrables o incosteables, desde el punto de vista contable.

**ARTICULO 37.- . . .****I a II. . . .**

- III.** Elaborar, supervisar y ejecutar los Planes de Trabajo para la recuperación de Activos Financieros;
- IV.** Negociar y realizar las gestiones de cobro de los Activos Financieros, así como suscribir mancomunadamente con la Dirección Ejecutiva Jurídica de Administración y Recuperación, los convenios correspondientes, y
- V.** Formular y proponer al Director Corporativo del Proceso de Cartera, las Políticas para considerar créditos como incobrables o incosteables, desde el punto de vista financiero.

**ARTICULO 38.- . . .****I y II. . . .**

- III.** Formular y proponer al Director Corporativo del Proceso de Cartera, las Políticas para considerar créditos como incobrables o incosteables, desde el punto de vista jurídico;

**IV y V. . . .**

- VI.** Suscribir los documentos necesarios para formalizar la cesión de derechos litigiosos sobre Bienes y Activos Financieros;

**VII y VIII. . . .**

- IX.** Someter a consideración del Director Corporativo Jurídico y Fiduciario la designación de terceros especializados en materia jurídica, conforme a las Políticas emitidas;
- X.** Asignar a terceros especializados, conforme a las Políticas emitidas, la atención de juicios relativos a asuntos de su competencia, así como la emisión de opiniones jurídicas;
- XI.** Instrumentar las Políticas para la elaboración y actualización del libro de gobierno en materia contenciosa, así como para llevar la estadística de los procedimientos judiciales y administrativos y la calificación y control de los terceros especializados e informar a las áreas competentes, y
- XII.** Desahogar las consultas jurídicas que le formulen en materia penal, laboral, contenciosa y de amparo que se refieran a las operaciones de los Encargos, así como solicitar la ratificación de criterio que por su relevancia así lo requiera a la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria.

**ARTICULO 39.- . . .****I a IV. . . .**

- V.** Administrar los Bienes y contratar, directamente o a través de los depositarios correspondientes, los seguros que se requieran para los mismos;

**VI a X. . . .**

- XI.** Dictaminar, elaborar y suscribir los convenios de depositaria y arrendamiento de Bienes que celebre el SAE, así como sus modificaciones;
- XII.** Tramitar la inscripción del nombramiento de depositarios de Bienes en el Registro que corresponda;
- XIII.** Tramitar ante fedatario público, cuando corresponda, la formalización de la venta de Bienes que realice el SAE o cuando le sea encomendada dicha formalización, y
- XIV.** Tramitar el otorgamiento de la posesión de los Bienes, cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente o cuando éstos hayan sido enajenados.

**ARTICULO 40.- . . .****I a VII. . . .**

- VIII.** Tramitar la formalización de las donaciones y asignaciones que realice el SAE o cuando le sea encomendada dicha formalización;
- IX.** Suscribir los documentos necesarios para formalizar las recepciones, donaciones, asignaciones y Destino de Bienes que realice el SAE o que le hayan sido encomendadas, y
- X.** En su caso, entregar el valor de los Bienes cuando exista imposibilidad para devolverlos.

**ARTICULO 41.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Coordinaciones Regionales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I a VIII. . . .****ARTICULO 42.- . . .**

- I.** Diseñar y ejecutar los Planes de Trabajo relativos a la realización de estudios de mercado, análisis económicos y valuaciones necesarios para la comercialización de Bienes, Activos Financieros y Empresas;
- II.** . . .
- III.** Identificar los mercados potenciales para la comercialización de Bienes, Activos Financieros y Empresas;
- IV.** . . .
- V.** Coordinar la valuación de Bienes y Empresas y la emisión de valor de los Activos Financieros para su comercialización, así como evaluar el costo beneficio de vender los Activos Financieros incosteables o incobrables mediante el procedimiento de licitación pública, subasta o remate;

**VI a VII. . . .**

- VIII.** Realizar los análisis económicos que contribuyan a definir la situación de mercado tanto nacional como internacional, que coadyuven a la toma de decisiones considerando la situación política y normativa de su entorno;
- IX.** Desarrollar el Programa de Comunicación Social e Imagen Institucional del SAE, e
- X.** Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**ARTICULO 43.- . . .**

- I.** Instrumentar y ejecutar los Programas de comercialización y promoción de Bienes y, en su caso, definir la viabilidad de su comercialización;
- II.** . . .
- III.** Representar al SAE en los procedimientos de enajenación de Bienes, así como instrumentar y supervisar las operaciones relacionadas con éstos;
- IV.** . . .
- V.** Recibir y analizar las propuestas económicas derivadas de los procedimientos de enajenación de Bienes;
- VI.** Reportar y registrar los pagos por concepto de enajenación de Bienes, para su aplicación a las cuentas concentradoras aperturadas para tales efectos;
- VII.** (Se deroga);

**VIII y IX. . . .****ARTICULO 44.- . . .**

- I.** Instrumentar y ejecutar los Programas de comercialización y promoción de Activos Financieros y Empresas y, en su caso, definir la viabilidad de su comercialización, así como evaluar el costo beneficio de comercializar Activos Financieros incosteables e incobrables;
- II y III.** . . .
- IV.** Representar al SAE en los procedimientos de comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como instrumentar y supervisar las operaciones relacionadas con éstos;
- V.** . . .
- VI.** Recibir y analizar las propuestas económicas derivadas de los procedimientos de enajenación y, en su caso, cesión de derechos de Activos Financieros y Empresas;
- VII.** Reportar y registrar los pagos por concepto de comercialización de Activos Financieros y Empresas, para su aplicación a las cuentas concentradoras aperturadas para tales efectos, así como entregar a la Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes o a la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales, según corresponda, la documentación que acredite dichas operaciones;

**VIII y IX. . . .****ARTICULO 45.- . . .**

- I.** Administrar los recursos financieros y materiales destinados a la operación del SAE que coadyuven al logro de los objetivos institucionales, manejar y llevar el control del fondo a que se refiere el artículo 90 de la Ley, así como registrar las operaciones que se realicen con cargo a los recursos del fondo a que se refiere el artículo 89 de la misma;

**II a IX. . . .**

- X.** (Se deroga);

**XI y XII. . . .**

- XIII.** Administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles del SAE o que estén bajo su cuidado, así como contratar los seguros que se requieran para los mismos;

**XIV a XVI. . . .****ARTICULO 48.- . . .****I a XI. . . .**

- XII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable el SAE o cualquiera de sus servidores públicos;
- XIII. Representar y realizar todos los actos procesales necesarios para la protección y defensa de los intereses del SAE en cualquier tipo de controversias judiciales, laborales, fiscales, administrativas, arbitrales o de amparo siempre que no tenga el carácter de autoridad responsable, en las que el SAE sea parte, previa instrucción de la unidad administrativa competente, y
- XIV. Certificar copias de los documentos que obren en sus respectivos archivos.

**ARTICULO 49.- . . .****I a X. . . .**

- XI. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable el SAE o cualquiera de sus servidores públicos;
- XII. Representar y realizar todos los actos procesales necesarios para la protección y defensa de los intereses del SAE en cualquier tipo de controversias judiciales, laborales, fiscales, administrativas, arbitrales o de amparo siempre que no tenga el carácter de autoridad responsable, en las que el SAE sea parte, previa instrucción de la unidad administrativa competente, y
- XIII. Certificar copias de los documentos que obren en sus respectivos archivos.

**ARTICULO 51.-** La ausencia del Director General del SAE será suplida por los servidores públicos que a continuación se indican, en el orden siguiente:

Director Corporativo Jurídico y Fiduciario.

Director Corporativo de Operación.

Director Corporativo de Mercadotecnia y Comercialización.

Director Corporativo del Proceso de Bienes.

Director Corporativo del Proceso de Cartera.

Director Corporativo del Proceso de Empresas.

Director Corporativo de Relación con Entidades Transferentes.

Director Corporativo de Planeación Estratégica y Programas Interinstitucionales.

Director Corporativo de Finanzas y Administración.

Los Coordinadores Regionales Guadalajara, Querétaro, Cancún, Veracruz, Tuxtla Gutiérrez, Tijuana, Hermosillo, Centro, Monterrey y Culiacán, suplirán las ausencias del Director General en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

La ausencia del Director Corporativo Jurídico y Fiduciario será suplida por los servidores públicos que a continuación se indican, en el orden siguiente:

Director Ejecutivo de Soporte Legal.

Director Ejecutivo de Normatividad y Consulta Jurídica.

La ausencia del Director Corporativo de Planeación Estratégica y Programas Interinstitucionales, del Director Corporativo del Proceso de Bienes, del Director Corporativo del Proceso de Cartera y del Director Corporativo del Proceso de Empresas será suplida por el Director Corporativo Jurídico y Fiduciario.

La ausencia del Director Corporativo de Relación con Entidades Transferentes será suplida por los servidores públicos que a continuación se indican, en el orden siguiente:

Director Ejecutivo de Relación con Entidades Transferentes.

Director Ejecutivo de Fideicomisos y Fondos de Inversión.

La ausencia del Director Corporativo de Operación será suplida por los servidores públicos que a continuación se indican, en el orden siguiente:

Director Ejecutivo Jurídico de Administración y Recuperación.

Director Ejecutivo de Administración de Empresas y Concursos Mercantiles.

Director Ejecutivo de Liquidación de Empresas.

Director Ejecutivo de Operación de Procesos de Cartera.

Director Ejecutivo de Recuperación.

Director Ejecutivo de Administración de Bienes.

Director Ejecutivo de Recepción y Destino de Bienes.

Director Ejecutivo de Coordinaciones Regionales.

La ausencia del Director Corporativo de Mercadotecnia y Comercialización será suplida por los servidores públicos que a continuación se indican, en el orden siguiente:

Director Ejecutivo de Mercadotecnia, Inteligencia de Mercado y Valuación.

Director Ejecutivo de Comercialización de Bienes.

Director Ejecutivo de Comercialización de Cartera y Empresas.

La ausencia del Director Corporativo de Finanzas y Administración será suplida por los servidores públicos que a continuación se indican, en el orden siguiente:

Director Ejecutivo de Administración de Recursos Financieros y Materiales.

Director Ejecutivo de Recursos Humanos.

Director Ejecutivo de Tecnología de la Información.

Director Ejecutivo del Cambio y Mejora Institucional.

Las ausencias de los Coordinadores Regionales serán suplidas por los servidores públicos que a continuación se indican, en el orden siguiente:

Administradores Titulares de Recepción y Jurídico.

Administradores Titulares de Recuperación.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Las referencias que se hagan al Director Corporativo de Planeación Estratégica y Mejora Continua o a la Dirección Corporativa de Planeación Estratégica y Mejora Continua en disposiciones jurídicas o administrativas, se entenderán hechas al Director Corporativo de Planeación Estratégica y Programas Interinstitucionales o a la Dirección Corporativa de Planeación Estratégica y Programas Interinstitucionales, según corresponda.

**CUARTO.-** Las referencias que se hagan al Director Corporativo de Asesoría Jurídica o a la Dirección Corporativa de Asesoría Jurídica en disposiciones jurídicas o administrativas, se entenderán hechas al Director Corporativo Jurídico y Fiduciario o a la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria, según corresponda.

**QUINTO.-** Las referencias que se hagan al Director Ejecutivo de Administración de Empresas Aseguradas y Concursos Mercantiles o a la Dirección Ejecutiva de Administración de Empresas Aseguradas y Concursos Mercantiles en disposiciones jurídicas o administrativas, se entenderán hechas al Director Ejecutivo de Administración de Empresas y Concursos Mercantiles o a la Dirección Ejecutiva de Administración de Empresas y Concursos Mercantiles, según corresponda.

**SEXTO.-** Las referencias que se hagan al Director Ejecutivo de Delegaciones Regionales o a la Dirección Ejecutiva de Delegaciones Regionales en disposiciones jurídicas o administrativas, se entenderán hechas al Director Ejecutivo de Coordinaciones Regionales o a la Dirección Ejecutiva de Coordinaciones Regionales, según corresponda.

**HECTOR ESPINOSA CANTELLANO**, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes vigente CERTIFICO: Que el presente documento constante de 16 fojas incluida ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, aprobado por la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado, en su décima primera sesión ordinaria, celebrada el día 13 de mayo de 2005, bajo el numeral 4.1.1 de la Carpeta de Asuntos de la referida sesión.- México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 214372)